



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, agosto primero (1) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de la CORPORACIÓN ACCIÓN POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS, Nit. 890.706.698-0, contra JHON JAIRO JIMENEZ CASTRO CC. 7.701.578 y YENY MARCELA CASTILLO SANDOVAL CC. 55.174.402. Radicación 41001-41-89-004-2021- 00819-00.

En atención a la documentación de notificación enviada a los demandados y, remitida por la apoderada judicial de la parte actora, para los efectos de ley se procede a analizar su procedencia.

Tal y como esta agencia judicial se pronunció en providencia de fecha 16 de mayo de 2022, se reitera a la profesional del derecho que, para entender debidamente notificados a los demandados en la presenta acción ejecutiva, se debe cumplir con la carga total que imponen los artículos 291, 292 y el Decreto 806 de 2020, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Pues de la documentación adjunta por la parte demandante, se observa el envío de las notificaciones a las direcciones aportadas en el libelo de la demanda, las cuales fueron recibidas el día 10/07/2022, pero este trámite carece de los anexos señalados en las normas en cita, para calificar como efectiva la notificación a los ejecutados en el proceso, pues tan solo se indica que se anexa copia de la demanda y sus anexos y copia del auto de mandamiento de pago.



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Como se puede observar en el trámite adelantado por la demandante, no ha comprobado haber efectuado correctamente la notificación a los demandados, por lo que no pueden entenderse estos por notificados, por cuanto, la debida notificación al demandado constituye un acto que desarrolla el principio de seguridad jurídica.

En virtud de lo anterior, no hay lugar a que esta agencia judicial se pronuncie positivamente respecto a la comunicación presentada por la apoderada actora.

Notifíquese.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

KSE